



Vera, Paula Cecilia

Instrumentación de la medida tutelar de los equipos técnicos estatales que intervienen en los procesos de la justicia penal de menores en la Provincia de Mendoza en la actualidad



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Vera, P. C. (2025). *Instrumentación de la medida tutelar de los equipos técnicos estatales que intervienen en los procesos de la justicia penal de menores en la Provincia de Mendoza en la actualidad. (Trabajo final integrador)*. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes
<http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/5651>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

Instrumentación de la medida tutelar de los equipos técnicos estatales que intervienen en los procesos de la justicia penal de menores en la Provincia de Mendoza en la actualidad

Trabajo final integrador

Paula Cecilia Vera

ceciliavera77@gmail.com

Resumen

El siguiente Trabajo Final Integrador está orientado a analizar la adherencia al paradigma de protección de derechos en la instrumentación de la medida tutelar de los equipos técnicos de Medidas Alternativas que intervienen por orden de los Juzgados Penales de Menores en la situación de jóvenes procesados penalmente en la Provincia de Mendoza. Las preguntas que surgen son sobre la relación entre el abordaje de los equipos técnicos encargados de aplicar la medida tutelar y su anclaje en el paradigma de la protección de derechos vigente ¿Es posible la aplicación/instrumentación de la medida tutelar ordenada por un juzgado penal de menores en el marco más amplio de la protección de derechos? ¿Qué materialidad adquiere una medida tutelar del ámbito penal si está inmersa en el paradigma de protección de derechos? ¿Qué tipo de joven describen estos equipos cuando informan sobre el cumplimiento de la medida tutelar? ¿Cómo es la familia y el contexto barrial del joven en esos informes? ¿Qué categorías utilizan los equipos para contar lo que sucede con el joven y su grupo familiar? ¿A qué áreas de significación nos remiten esas categorías?

El análisis cuenta con un enfoque metodológico cualitativo tendiente a analizar la construcción de sentido, la adhesión o no al paradigma de protección de derechos pero no como una simple filiación teórica sino tratando de elucidar el mensaje que se transmite en la composición general del informe.



Especialización en Criminología

Trabajo Final Integrador

Instrumentación de la medida tutelar de los equipos técnicos estatales que intervienen en los procesos de la justicia penal de menores en la Provincia de Mendoza en la actualidad

Alumna: Paula Cecilia Vera

Directora: Marta Monclús Masó

Año 2024

Índice

Introducción.....	4
Objetivos.....	8
Aspectos metodológicos.....	9
Primera parte:	
Marco conceptual de referencia	
1. Marco legal.....	12
2. Paradigmas en tensión.....	16
El sistema tutelar.....	18
3. Protección de derechos.....	19
Sobre el derecho a ser oído.....	20
Sobre la protección estatal de los derechos.....	21
4. Organización del sistema penal juvenil de la Provincia de Mendoza.....	23
Vigencia del modelo tutelar en el ámbito penal juvenil.....	25
La responsabilidad del adolescente.....	28
5. Intervención de los equipos técnicos del ámbito penal juvenil.....	29
El rol de la familia en la medida penal juvenil.....	30
El rol de los informes en la intervención penal juvenil.....	31
Segunda parte:	
Análisis y discusión de los resultados.....	34
Consideraciones finales.....	42
Bibliografía.....	45
Anexos.....	48

Introducción

El presente Trabajo Final Integrador es el resultado de la sistematización de informes de los equipos técnicos- profesionales intervinientes en la aplicación de la medida tutelar ordenada por los juzgados penales de menores de la Provincia de Mendoza.

El objetivo central es develar la construcción de sentido que aportan los documentos/ informes al proceso penal y las dinámicas de funcionamiento de los distintos actores involucrados en la problemática.

Mi interés en la temática surge a partir de mi desempeño profesional en la Unidad de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad desde el año 2005. Medidas Alternativas es un programa que constituye una parte de la respuesta penal juvenil provincial organizada en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, dependiente del Ministerio de Educación, Infancias y Cultura de la Provincia de Mendoza.

La sanción de la Convención de los Derechos del Niño significó un punto de inflexión en cuanto a los trabajos de investigación que se venían realizando en relación con la adolescencia en proceso penal. A partir de la sanción de la Convención, se han multiplicado los estudios académicos que dan cuenta de diversas preocupaciones en torno a temáticas que atraviesan todas las disciplinas. El desarrollo de los estudios sobre infancias y juventudes se ha incrementado hacia una visión más inclusiva de la sociedad, construyendo un campo de trabajo interdisciplinar que “lleve al centro de los conocimientos desde los márgenes a un nuevo grupo, el de los niños, las niñas y adolescentes” (Llobet, 2013).

En el contexto reseñado, a finales de la década de 1980 la Organización de las Naciones Unidas promovió un conjunto de reglas en relación con la infracción penal juvenil. En este camino la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 plantea que

“hay que subrayar dos cambios significativos: 1) reubicación axiológica de la niñez, donde los niños pasan a ser origen y destino del quehacer de los estados y de la ciudadanía –interés superior del niño–, y 2) reconfirmación de la familia –en sentido amplio– como grupo fundamental y natural de la sociedad para garantizar el desarrollo pleno de las personas” (Tenenbaum Ewig, 2015, p. 69).

Es así que, para el abordaje de infancias y juventudes, se identifica un problema: la infancia y juventud vulnerada y una solución: la familia. En el ámbito penal para jóvenes menores de edad la situación no es diferente. A diferencia del ámbito adulto en el que se discute sobre aspectos criminológicos; en el de las juventudes, el tutelaje de sus comportamientos ocupa el centro de la escena. Además, con la incorporación del paradigma de protección de derechos se ha transformado la relación de los jóvenes con la familia ya que esta es garante del comportamiento del adolescente y quien debe evitar posibles nuevas transgresiones a la ley; el mensaje brindado a las familias es que deben colaborar directamente con la sanción del adolescente en tanto corresponsable del sistema de protección de derechos haciendo realidad nuevamente lo planteado por Donzelot (1995) en relación con la policía de las familias del s. XVIII.

El paradigma de la situación irregular ha sido ampliamente desarrollado en el ámbito penal juvenil desde la perspectiva legal (García Méndez, 1997; García Mendez y Beloff, 1998). Ha sucedido lo mismo con las intervenciones técnico/profesionales de los equipos que llevan a cabo las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes (Llobet, 2013; Villalta, 2015). Las investigaciones realizadas en el área de lo penal juvenil muestran que las intervenciones se encuentran aún bajo la bruma de la tutela. La vigencia del trato tutelar no permite discriminar el abordaje en protección de derechos de la intervención penal, esto sucede no solo por la vigencia de la ley 22278, sino también por el esfuerzo de actualización al nuevo paradigma de protección de derechos, ya en pie desde hace 35 años (Daroqui et al., 2012; Guemureman, 2015). Este panorama se puede observar tanto en las intervenciones que lleva adelante el estado, como en las que ponen en práctica organizaciones de la sociedad civil. Es en este sentido que se crea cierta vacancia en los temas penales, cuando el punitivismo toca a los jóvenes menores de edad, otra vez el tutelaje enrarece el ambiente y sesga los estudios, no pudiendo plantearse las cuestiones con la misma claridad, generando el consecuente problema de no poder hablar de protección de derechos en el ámbito penal si el diálogo no se encuentra mediado por la tutela. Situación que entorpece lo penal y también la protección de derechos.

Por otro lado, si sumamos la indagación hacia el abordaje de las agencias estatales resulta que la mirada se encuentra dirigida a la participación juvenil (Vommaro, 2015) y la construcción de la autonomía (Pereyra, 2011); sin embargo, resulta menos explorado el tema penal juvenil ya que suele centrarse la búsqueda en el aparato judicial o la reforma

de la justicia penal juvenil (Berrío Díaz, 2005) o en el funcionamiento entrópico de la privación de la libertad (Langer, 2014; Guemureman, 2015).

Es en este marco que surge la pregunta sobre la relación entre el abordaje de los equipos técnicos estatales encargados de aplicar la medida tutelar y su anclaje en el paradigma de la protección de derechos en la Provincia de Mendoza, en la actualidad. ¿Es posible la aplicación/instrumentación de la medida tutelar ordenada por el juzgado penal de menores en el marco más amplio de la protección de derechos? ¿Qué materialidad adquiere una medida tutelar del ámbito penal si está inmersa en el paradigma de protección de derechos? ¿Qué tipo de joven describen estos equipos cuando informan sobre el desarrollo de la medida tutelar? ¿Cómo es la familia y el contexto barrial del joven en esos informes?

Por su parte, los informes dirigidos por los equipos al juzgado también contribuyen a una mirada más amplia sobre la adolescencia y la juventud asociada al delito por una imputación penal, su grupo familiar y su contexto social inmediato. Se analiza el material documental desde la noción de *frente discursivo* aportada por Carla Villalta (2010, p. 4) quien advierte sobre la utilización binaria del paradigma de la protección integral de derechos versus el paradigma de la situación irregular, es decir la sola adherencia discursiva. En este sentido, no solo se contrasta informes con la perspectiva legal, sino que se trabaja sobre las prácticas, las categorías y los sujetos que traslucen esos informes.

Los informes técnico- profesionales también son analizados a la luz de las recomendaciones, ancladas en el enfoque de derechos, realizadas por Parisi y Beigel (2015) sobre la realización de informes profesionales que dan cuenta del abordaje de jóvenes en proceso penal dirigidos al juzgado a cargo de la medida penal.

Se utiliza un enfoque metodológico cualitativo, el trabajo es de tipo descriptivo; se caracteriza la instrumentación de la protección de derechos a través de las medidas tutelares llevadas a cabo por los equipos técnico estatales intervinientes en la situación de jóvenes procesados penalmente en la Provincia de Mendoza.

La muestra está compuesta por 6 informes técnico/ profesionales del año 2024 de los equipos estatales de medidas alternativas que se agregan a los expedientes judiciales de los Juzgados Penales de Menores de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Los informes han sido relevados de los legajos institucionales de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Mendoza, por lo que

constituyen una fuente secundaria. La elección de los mismos se realizó en base a la división por equipos territoriales del Gran Mendoza: uno de Capital, uno de Las Heras, uno de Godoy Cruz, dos de Maipú y uno de Guaymallén. No se tuvo acceso a los informes de Luján en el momento de la recolección de datos.

El trabajo se estructura en cuatro partes: a saber: parte introductoria, en la que se ubican los objetivos general y específicos que han guiado la presente sistematización y un apartado metodológico.

Luego, se desarrolla una parte teórica en la que se aborda la legislación vigente en nuestro país en relación con el ámbito penal juvenil, la configuración institucional de la Provincia de Mendoza que da respuesta a lo penal juvenil y; finalmente, se despliega el soporte teórico que versa sobre las intervenciones en el campo de lo penal juvenil.

En tercer lugar, se presentan los resultados obtenidos del análisis documental en diálogo con el marco de referencia teórico.

Finalmente, se concluye dando cuenta del cumplimiento de los objetivos propuestos al comienzo de esta sistematización de trabajo de campo, en este caso informes técnico-profesionales producidos por equipos que intervienen en relación con el proceso penal de jóvenes en el ámbito de los Juzgados Penales de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza durante el año 2024, que en términos geográficos abarca el Gran Mendoza.

Objetivos generales y específicos

Objetivo general

Analizar la adherencia al paradigma de protección de derechos en la instrumentación de la tutela de los equipos técnicos que intervienen por orden de los Juzgados Penales de Menores en la situación de jóvenes procesados penalmente en la Provincia de Mendoza durante el año 2024.

Objetivo específico 1

Describir el contenido de la medida tutelar que aplican los equipos técnicos que intervienen por orden de los Juzgados Penales de Menores en la situación de jóvenes procesados penalmente en la Provincia de Mendoza teniendo en cuenta el paradigma de protección de derechos.

Objetivo específico 2

Indagar el tipo de problemáticas descriptas en sus informes por los equipos técnicos que intervienen por orden de los Juzgados Penales de Menores en la situación de jóvenes procesados penalmente en la Provincia de Mendoza.

Objetivo específico 3

Describir el joven que surge de los informes elaborados por los equipos técnicos que llevan a cabo la medida tutelar por orden de los Juzgados Penales de Menores en la situación de jóvenes procesados penalmente en la Provincia de Mendoza.

Objetivo específico 4

Identificar el grupo familiar y contexto social que surgen de las descripciones hechas por los equipos técnicos que llevan a cabo la medida tutelar por orden de los Juzgados Penales de Menores en la situación de jóvenes procesados penalmente en la Provincia de Mendoza.

Aspectos metodológicos

En este trabajo utilizaremos indistintamente los términos niños, niñas, adolescentes o jóvenes para referirnos a todos quienes se encuentran comprendidos como sujetos de derechos por la Ley 26061. Entendemos que todos esos términos se utilizan en la bibliografía especializada como referencia a una concepción de niños anclada en el paradigma de protección integral de derechos, en el cual se ubica este trabajo. Además, nos referiremos a los sujetos menores de 18 años de edad captados selectivamente por el aparato represivo del estado y procesados por sus agencias penales especializadas, como adolescentes o jóvenes en proceso penal. Usaremos indistintamente el término adolescente o joven a sabiendas de la distancia conceptual entre ambos términos, aún en construcción.

En las ciencias sociales y humanas ha habido una preferencia por el uso del término adolescente para indicar el conjunto de transformaciones bio-psico-sociales a que se encuentran sujetas las personas en un rango indeterminado de edad que se extiende desde la pubertad hasta la adultez, incluyendo incluso concepciones sobre la moratoria juvenil. En cambio, el término juventud ha estado ligado a la consideración principalmente social de ese proceso, considera un espacio de tiempo en la vida de las personas que está comprendido entre los 9 y los 30 años aproximadamente y que incluye a la adolescencia. Por su parte, utilizaremos el constructo *en proceso penal* (Parisi y Beigel, 2015) para llamar la atención de manera descriptiva a la serie de eventos a los que deberá someterse el joven desde que ha sido seleccionado por la agencia policial hasta que la justicia penal determina que ha finalizado la disposición de la persona del joven. En contraposición, no utilizaremos el constructo *adolescente en conflicto con la ley* porque conlleva realizar una disquisición entre los ámbitos penal y psicológico que se encuentra por fuera de los intereses de este trabajo. Tampoco utilizaremos la construcción *joven o adolescente transgresor* porque da cuenta de una afirmación sobre el comportamiento del joven o el resultado de la investigación judicial que se lleva a cabo en su contra que, desde nuestra opinión, no se ajusta a la realidad de la mayoría de los procesos, sino que más bien resulta criminalizante y violatoria de la presunción de inocencia y el debido proceso, al menos.

El presente TFI trabaja con fuentes secundarias como la bibliografía académica, y además realiza un análisis de 6 informes técnicos producidos durante el año 2024 por el programa provincial Medidas Alternativas del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, que desarrolla su trabajo en relación con jóvenes menores de edad procesados penalmente. Se trabajó a partir de un enfoque metodológico cualitativo, el trabajo es de tipo descriptivo con la idea de poder caracterizar cómo se instrumenta la protección de derechos a través de las medidas tutelares llevadas a cabo por el equipo técnico- profesional de Medidas Alternativas que interviene en la situación de jóvenes procesados penalmente de Mendoza.

Se utilizó la técnica de *muestreo intencional* (Marradi et al., 2018, p. 274) para conformar la muestra con los siguientes criterios de selección:

- 1- que el abordaje se encontrara en proceso, de modo de tener acceso al legajo institucional y que no se encontrara archivado;
- 2- que los informes fueran heterogéneos entre si;
- 3- que los informes fueran representativos de distintas posiciones técnicas respecto de cómo debe aplicarse la medida tutelar, la relación con los juzgados;
- 4- que los informes pertenecieran a distintos equipos del Gran Mendoza.

La muestra quedó conformada por 6 informes técnico profesionales del programa Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad de manera tal que quedaron representados los informes del equipo Capital, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú (2 informes) y Guaymallén.

Además, se utilizó otras fuentes secundarias en el análisis para enmarcar las intervenciones de los equipos técnico/ profesionales, tales como normativa legal vigente, protocolos de actuación, informes previos y posteriores.

Se utilizó como técnica el análisis documental de los informes. El discurso es un objeto de investigación complejo. En la producción de informes escritos se busca encontrar marcas, huellas que revelen modos particulares de pensar y de estructurar el campo de lo penal juvenil. La comprensión del discurso como práctica social permite comprenderlo en una relación bifronte entre el afuera, lo social, y el adentro, lo psi. El discurso, plasmado en un informe, nos transmite algo sobre un joven en proceso penal, pero también nos muestra algo de quien escribe, algo de quien es el productor del discurso se filtra en su producción (Dubet, 2007).

El discurso contenido en los informes permite también entender el contexto en el que se desenvuelve una situación determinada, una forma particular de interacción, la relación entre los participantes de cierto evento, los significados de lo que se expresa, la jerarquía del hablante, la reproducción de hegemonías, etc.

Primera parte

Marco conceptual de referencia

1- Marco legal¹

En Argentina, el régimen penal juvenil se encuentra regulado, principalmente, por el decreto ley de la última dictadura cívico- militar 22278 del año 1980. Esta normativa, identificada dentro del paradigma de la situación irregular, continúa vigente en 4 de sus artículos. En el primero de ellos establece la edad y requisitos para que un adolescente sea punible, a saber: ser mayor de 16 años y que el delito del cual se lo acusa tenga una pena de privación de la libertad mayor a dos años. El hecho de que un joven no sea punible no significa que no tiene consecuencias sobre su persona. En esas situaciones, la autoridad judicial comprobará el delito, tomará conocimiento directo del joven y los adultos referentes, realizará los estudios que considere necesarios sobre la persona del menor no punible, si fuere necesario, a los fines de realizar las pruebas que la autoridad judicial considere, ubicará al menor en un lugar adecuado para su mejor estudio por el tiempo que proceda (Rodríguez, 2015). Si de estos estudios resulta que el joven presenta problemas de conducta, el juez dispondrá del menor, por lo que podemos decir que no es punible pero sí pasible de imputación.

En el artículo 2 se establece el sometimiento a juicio de aquellos menores que sean punibles.

En el artículo 3 se describe los límites de la disposición judicial, la que comprende:

- a- la custodia del menor por parte del juez para su *adecuada formación por medio de la protección integral*. A esta finalidad, el juez puede ordenar las medidas que crea convenientes;
- b- la restricción o limitación del ejercicio de la patria potestad dentro de las limitaciones que el juez considere convenientes; y
- c- el discernimiento de la guarda, si corresponde.

¹ Para el presente apartado se seguirá un hilo histórico que facilite la comprensión procesual de la legislación que se abordará y que se encuentra vigente e incide en el ámbito penal juvenil que es el tema de nuestro interés.

En el artículo 4 se instituye los requisitos necesarios para la imposición de pena, los cuales son:

- a- la declaración previa de la responsabilidad penal;
- b- que el adolescente haya cumplido 18 años de edad; y
- c- que se haya realizado un tratamiento tutelar no menor a un año de duración, el cual es prorrogable hasta la mayoría de edad si fuese considerado necesario.

Las causas más frecuentes por las que se considera necesaria la aplicación de pena son, siguiendo a José Rodríguez (2015), características del menor, o del hecho que se le imputa o por los resultados de la medida tutelar, o la impresión personal del juez. Si el juez ha decidido absolver al menor, puede prescindir del requisito de la edad.

La instrucción penal de personas entre 16 y 18 años de edad que han sido acusadas de cometer un delito es llevada a cabo por un juez penal de menores. Tiene la característica de estar dividida, su tramitación, en dos secretarías: una actuaria o procesal, en la que se encuentra lo estrictamente penal, es decir declaraciones, actuaciones policiales, pruebas; y otra tutelar, en la que se acopian informes de agencias tutelares que llevan a cabo la medida tutelar o el control de su cumplimiento y actas de audiencias del juez con el joven y su familia. La etapa de instrucción finaliza con una decisión judicial: sobreseimiento, falta de mérito o procesamiento.

El proceso penal de menores tiene como característica la utilización de una doble sentencia en su discurrir. La primera sentencia es sobre la responsabilidad penal del joven en la autoría respecto del delito que se le imputa. La segunda sentencia es la decisión del juez sobre la necesidad de aplicar pena o no. En este caso, Silvia Guemureman (2020) nos explica:

Luego de haber transcurrido un año de tratamiento tutelar, el tribunal se halla en condiciones de resolver definitivamente la causa. A veces se dilata la declaración de responsabilidad penal, y en la misma audiencia o acuerdo, se dicta la declaración de responsabilidad penal y acto seguido, la sentencia en los términos del artículo 4°. A tal efecto, tomará en consideración –tal como estipula el artículo 4°- los resultados del tratamiento tutelar, es decir, los informes confeccionados por los delegados tutelares encargados del seguimiento del adolescente en cuestión, informes de los Centros de Referencia o equivalente

jurisdiccional, y/o los informes remitidos por las instituciones a los que dicho adolescente haya sido derivado, y/o los informes de los operadores de libertad asistida si ese fuera el caso (p. 106).

Los intentos de reforma del régimen penal juvenil han sido numerosos desde que se sancionó la Convención Internacional de Derechos del Niño en 1985. Silvia Guemureman (2020) considera que no se ha logrado reformar la legislación penal juvenil en nuestro país, luego de más de 30 años, porque el amplio grado de discrecionalidad dejado a los jueces les permite

aggiornarse a los climas punitivos de época. Así, en contextos de “pánico moral” y sensibilidad punitiva exacerbada, las prácticas judiciales tienden a endurecerse, y más aún si encuentran un paraguas legal laxo, flexible a las demandas de orden y seguridad, traducidas en violencias estatales extremas y punitivismos legislativos y judiciales (p. 102).

Los cambios históricos en relación con el paradigma de protección de derechos en el ámbito penal, identifican como problema la niñez vulnerada en sus derechos; y apuntan como solución al entorno familiar y la comunidad. Según Tenembaun Ewig, “el primer paso significativo en dicho sentido ocurrió en 1985 con las Reglas mínimas de la ONU para la administración de la justicia de menores, Reglas de Beijing” (2015, p. 69) al establecer el carácter de última instancia en la privación de la libertad. Es a partir de aquí que aparecen medidas alternativas a la privación de la libertad. En el año 1990, se sancionaron las Reglas mínimas de la ONU sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio que refuerza la idea de tomar medidas no privativas de la libertad y, de corresponder, que fuera por el menor tiempo posible. Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, Directrices RIAD pone en valor la función de la familia y la comunidad como actores principales en la prevención del delito juvenil” (2015, p.70).

La Convención de los Derechos del Niño fue sancionada en el año 1989 e incorporada en el artículo 75 de la Constitución Nacional de nuestro país en el año 1994 a partir de la ley 23849. La Convención, siguiendo a Cillero Bruñol (1999), se articula en cuatro principios generales; a saber: el interés superior del niño, el derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta, la no discriminación y el derecho a la vida. De este modo, la Convención

pone en marcha un sistema normativo con un amplio plexo de derechos que le brinda a los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos.

En el año 2005, nuestro país sancionó la ley 26061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a partir de la cual se establecieron los mecanismos y garantías para que dicha protección se pudiera hacer efectiva. La ley 26061, establece la responsabilidad primordial del estado en proveer un piso de políticas públicas (Vaca Narvaja, 2012) que hagan de base a la protección de derechos, sobre las cuales luego aplicar de manera focalizada medidas de protección integrales y excepcionales. Crea el Sistema de Protección de Derechos (artículo 32, ley 26061) con distintos niveles de ejecución federal, provincial y municipal (artículo 42, ley 26061); distribuye las responsabilidades entre el estado, la sociedad en su conjunto y la familia, funda de este modo el concepto de corresponsabilidad (artículo 14, ley 26061). Limita la intervención judicial a la última instancia, devolviendo a las familias la prioridad en cuanto a la contención de sus miembros, así como también la responsabilidad primaria en la protección de niños, niñas y adolescentes. Dota al Poder Ejecutivo de la capacidad de proteger y restituir derechos a nivel provincial a partir de la adopción de medidas de protección integral y medidas excepcionales que tienen como diferencia principal la continuidad o no de la permanencia del niño, niña y adolescente en su centro de vida. Establece también, la necesidad de que la imposición de medidas excepcionales sea por el menor tiempo posible y cuenten con control judicial de legalidad una vez que se hayan tomado, siendo la autoridad administrativa la habilitada a tal efecto.

Un sistema de protección integral, según la ley 26061 (artículo 32), está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, en todas las instancias: federal, provincial y municipal, que están destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente por sus interrelaciones. Se hace necesario pensar en una multiplicidad de actores relacionados. El conjunto de interacciones que se estructuran y fluyen en torno a corresponsabilidades que tienen todos los actores es lo que permite hablar de sistema.

En la escena provincial, la Ley 9139, del año 2018, reconoce el interés superior del niño y el derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta establecidos ambos tanto en la normativa nacional como en la Convención Internacional de los Derechos del Niño;

dedica un importante espacio al desarrollo del concepto *centro de vida* y a la necesidad de su protección. Define qué entenderá por promoción, protección y restitución de derechos. Explicita también que la atención a niños, niñas y adolescentes en servicios públicos y en servicios esenciales debe ser prioritaria cuando esta sea parte de una actuación estatal de protección o restitución de derechos. Además, establece que todas las actuaciones de promoción, protección y restitución de derechos realizadas por efectores públicos deben estar guiadas transversalmente por el interés superior del niño, la articulación entre los efectores, la corresponsabilidad, la protección del centro de vida y resolverse administrativamente, ubicando a la judicialización de estas actuaciones en el lugar de la excepción. Además, acota en el artículo 14 la responsabilidad estatal de la Dirección General de Protección y Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (DGP) en la restitución de derechos. La Ley 9139 restringe el abanico de intervenciones posibles a tres causales: maltrato infantil, negligencia y abuso sexual como las únicas que provocan la actuación estatal en función de restituir los derechos que se hubieran vulnerado.

2- Paradigmas en tensión

La coexistencia de ambos paradigmas ha dado como resultado diversas situaciones paradójicas producidas por tensiones histórico–culturales y luchas político-ideológicas. A partir de estas tensiones, es posible dar cuenta de un momento histórico de cambios en la visión hegemónica de infancia, sin que aún podamos tener certezas respecto del resultado de este proceso.

Sin embargo, hay una distancia entre la norma delineada por la Convención y la realidad de la infancia. Para García Méndez, tal distancia ha sido una oportunidad para visibilizar y objetivar las relaciones de la infancia con la sociedad y el Estado. Ello habría contribuido a disminuir los niveles de discrecionalidad de las prácticas de protección de la infancia (Cárdenas Boudey, 2013). Baratta, por su parte, apela a esta distancia como una potencialidad para superar las condiciones vigentes que impiden la realización plena de los niños y las niñas como sujetos de derecho. Además, señala que tales condiciones a transformar están configuradas a partir de la noción del niño como objeto de protección y control y la caracterización de las infancias desde la lógica del sistema tutelar. Estas distancias pueden comprenderse como una consecuencia de la tensión entre el paradigma

de la situación irregular y el paradigma de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes,

una situación paradójica que se configura porque se decreta el carácter universal e inalienable de los derechos del niño, que nacen justamente porque en la realidad no existen. Además, porque el niño(a) se encuentra frente a un Estado debilitado. Y por último porque las prácticas dominantes en torno a la infancia se sostienen y legitiman a partir de la noción opuesta a la de la ciudadanía: la idea de niño como un menor, receptor pasivo y objeto de las prácticas institucionales de protección. De esa manera la ciudadanía se instala en el horizonte como una posibilidad que no tiene un camino claro al respecto de cómo tramitarse en la realidad. Abriéndose esta brecha que algunos definen como un antecedente a remontar y otros como una consecuencia de la incompatibilidad entre los principios jurídico-universales y la realidad (Cárdenas Boudey, 2013, p.11).

La doctrina de la situación irregular se encuentra aún vigente a través de la ley 22278. También forma parte de esta doctrina la ley, ya derogada, 10903 denominada Patronato de menores. Según Vaca Narvaja (2012), el contenido de las leyes del patronato de menores y la utilización de los conceptos peligro material y/o moral o económico, declaración de abandono, puesta a disposición, internación, tratamiento, etc. dieron lugar a la doctrina de la situación irregular. Este contenido de las leyes del patronato de menores centraliza el poder de decisión en la figura del juez de menores que, en ejercicio del Patronato, debía actuar como “buen padre de familia” pudiendo, en los casos que consideraran necesarios, disponer del menor y judicializar los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo con una clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural, criminalizando la pobreza y disponiendo internaciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad por motivos vinculados a la mera carencia de recursos materiales, considerando al niño como un objeto de protección y no como un sujeto de derechos. Esta perspectiva habilitó la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevantes delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a sectores sociales medio y alto, utilizando con los menores pobres formas de internación y de privación de libertad bajo un lenguaje de protección (p. 86) a partir de facultades administrativas y judiciales, desconociendo garantías penales y procesales y los límites de la intervención del Estado,

justificando un tratamiento excepcional, basado en fines humanitarios que supuestamente perseguiría la protección del menor que; por irregularidades derivadas de su constitución física o mental, el mal ambiente donde se desarrolla y otras situaciones; se encuentra en peligro o abandono moral o material.

Estos conceptos e implicaciones contrastan fuertemente con los contenidos de la denominada “doctrina de la protección integral de derechos”, que surge de los principios enunciados en la Convención de los Derechos del Niño (1989) y demás instrumentos internacionales que incorpora la Ley Nacional 23849 (1994). El paradigma de protección de derechos desplaza al paradigma de la situación irregular toda vez que concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, con acceso a una gama de derechos en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural hasta los 18 años; les reconoce una autonomía progresiva que les permite el ejercicio de sus derechos de manera paulatina, a medida que van adquiriendo las capacidades necesarias para ponerlos en marcha.

El sistema tutelar

El sistema tutelar de la infancia, enmarcado en el paradigma de la situación irregular, descansa sobre la base de la lógica diferenciada de la intervención estatal en la vida de las familias y la infancia (Cardenas Buduey, 2013). Se organiza a partir de la “articulación de un sistema legal, jurisdiccional y administrativo” y sus formas de intervención siguen un modelo dependiente/punitivo que actúa sobre las familias menos favorecidas económicamente.

De acuerdo a Jaques Donzelot, este sistema dio forma a tres tipos de infancia: la que está en peligro porque sus padres no pueden brindarle los satisfactores necesarios para su pleno desarrollo, y por lo tanto se la asiste brindándole aquello que le falta; la infancia peligrosa, que por su contexto tiene un alto riesgo de traspasar las fronteras de la ley; y la delincuente. Esto es, en la misma lógica aplicada a las familias: un niño o niña representa mayor riesgo social en la medida en que sus necesidades están menos satisfechas, sedimentándose el discurso que justifica tales formas de intervención: a menor estatus social mayor riesgo social.

A partir de este principio se originó la teoría del menor en situación irregular, en la que todos aquellos niños que estuviesen fuera de la norma, requerían de la regularización de su situación a partir del apoyo del Estado o las instituciones privadas de asistencia social. Focalizando el problema en las personas y las familias vulneradas por las condiciones de pobreza, y dejando fuera de la intervención el problema de las condiciones estructurales que generan tales condiciones de desigualdad.

De esta manera el Estado mantiene bajo control a la población problemática y potencialmente peligrosa; utilizando un “discurso ideológico que define su función como un asunto estrictamente técnico y administrativo, a cargo de un equipo de expertos encabezado por la figura paternal del juez de menores”. En este sentido se instituye el discurso de la infancia “normal” y la “anormal”, cuyo eje de diferenciación es la clase social; se legitima la intervención estatal en los sectores más pobres y la no intervención en los estratos medios y altos de la sociedad.

3- Protección de derechos

Eduardo Bustelo (2011, p. 114) nos recuerda en la Convención Internacional de Derechos del Niño, “los derechos se reconocen en su condición de existencia pero se desconocen en su condición de ejercicio”, de este modo la Convención es parte del ordenamiento jurídico al mismo tiempo que no lo es porque las tensiones que atraviesan los derechos no se encuentran resueltas en el plano de lo real, son teóricas. El rol del estado es central a la hora de configurar el lugar que ocupará el *campo de la infancia* en el abanico de políticas públicas y de garantizar, a través de sus instituciones, la efectiva protección de los derechos.

La nueva ley 26061 presupone un estado garantista en un lugar de predominio y hegemonía en el que no se encuentra en relación con otros actores como el sector privado y los medios de comunicación masiva. Si bien le toca al estado el poder de regular y limitar sus acciones en determinado sentido, es claro que partimos de un desbalance de poder real. Cuando Eduardo Bustelo (2011) nos dice que el “Estado es un espacio de lucha política a la que no se puede renunciar” (p. 174) hace referencia a la posibilidad de generar transformaciones que posibiliten una institucionalidad protectora para las infancias indefensas que permita pensar en su emancipación. Esta finalidad emancipatoria define el horizonte de numerosos movimientos sociales latinoamericanos que han

permeado las estructuras estatales, la tensión entre los fines emancipatorios o normalizadores dentro de la lucha política que se da en el Estado puede verse también en la casuística de intervenciones. Desde esta perspectiva, Bustelo nos confirma que “las prácticas adaptativas de lo jurídico significan esencialmente adaptarse al statu quo opresor” (2011, p. 183).

El autor argumenta que tanto la Convención Internacional de los Derechos del Niño como la Ley 26061, lejos de restituir una visión de la infancia con derechos y de desterrar prácticas ancladas en la visión de la situación irregular, acrecienta en el poder judicial la consideración de las infancias como “su”² *campo* y a las actividades proteccionales de las agencias estatales del poder ejecutivo como “organismos auxiliares de la justicia” (2011, p.129). De este modo, se perpetúa la protección tutelar, enmascarada por la idea de la protección de derechos, bajo la égida y ordenada por la justicia.

Sobre el derecho a ser oído (o acerca de la escucha del adulto)

El derecho a ser oído no sólo se encuentra reconocido en la Convención Internacional de Derechos del Niño (artículo 12) y en la legislación nacional³, sino que es uno de los principios transversales de la Convención y del paradigma de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto es así toda vez que no puede pensarse un niño, niña o adolescente como sujeto pleno de derechos sin que tenga la posibilidad de expresar su opinión en los temas que son de su interés; y mucho menos, si solo puede expresar su voz, pero esta no es tomada en consideración.

Eduardo Bustelo nos propone (2011, p. 154) pensar la infancia como una categoría emancipadora. Entiende la emancipación como un concepto que circula en el eje de la igualdad, libre de la opresión. “La salida de este mundo es precisamente re-crear la infancia del mundo” (2011, p. 155). ¿Cómo podría, entonces, mediar la relación entre las infancias y los adultos de modo que haya una apertura a un proceso emancipatorio? ¿Y qué hacemos con el adultocentrismo? Bustelo se pregunta sobre las posibilidades de una comunicación entre adultos y niños que no sea la mera transmisión de un mensaje. El autor propone una ética de la escucha y del habla que se comprometa en el proceso de interacción entre el mundo de las infancias y el mundo de los adultos. Para que esta

² El comillado es del autor.

³ En la Ley 26061 se encuentra en el artículo 3 como condición del Interés Superior del Niño

escucha y esta habla, de un adulto hacia un niño, conserve el carácter emancipatorio debe contar con la “franqueza, la libertad, la apertura que hacen que se diga lo que hay que decir, como se quiere decir y bajo la forma que se considere necesario” (2011, p. 157). Debe entonces establecerse un diálogo generoso, que no pretenda influir. Es preciso constituirse en el ejemplo y sostenerlo con la vida. No debe haber doble discurso, lo que resulta fundamental con la infancia. “la palabra presupone un compromiso pues el sujeto que habla debe hacer lo que dice y queda atado punto por punto a la verdad que formula” (2011, p. 157). Esta es una actitud demandable a los trabajadores de la infancia, sobre todo si han permeado el estado desde los movimientos sociales y se enlistan en la lucha por la emancipación de niños, niñas y adolescentes.

Sobre la protección estatal de los derechos

Las instituciones efectoras de las políticas públicas *universales* ya consolidadas, como las escuelas o los hospitales, que han sido instituidas con anterioridad a la vigencia del paradigma de protección de derechos, funcionan como unidades herméticas en sí mismas, tienen su propio microclima de qué debe hacerse, con quién y qué hay que dejar afuera. Estos efectores han estado ocupándose de la provisión de servicios desde hace mucho tiempo a aquellas infancias que accedían *naturalmente*⁴ (Villalta, 2015). Tanto escuelas como efectores de salud, tienen sus propios recorridos institucionales y han definido qué población no puede ser atendida. Frente a la demanda de los servicios de protección de derechos para que incorporen a su atención a algún niño, niña o adolescente, se presentan obstáculos o resistencias que impiden su ingreso. Además, la falta de articulación de los efectores estatales entre sí suma tensiones tornando casi imposible la tarea de proteger derechos de forma *integral*. La autora agrega que estas tensiones ponen de manifiesto que los problemas en la protección de derechos no se encuentran exclusivamente en la puja por el protagonismo de la *corresponsabilidad* entre el poder judicial y el administrativo, sino que se hacen más evidentes cuando ninguno de los dos actores acude frente a situaciones previamente definidas por los agentes como “urgentes”⁵ (p.171).

Como dice Valeria Llobet (2010), cuando se incluye a un joven, se lo incorpora con toda su problemática, por eso los equipos técnicos trabajan caso por caso, o de una situación a

⁴ La cursiva en universales y naturalmente me pertenecen y se busca llamar la atención sobre dos ideas, el concepto de políticas públicas universales y el acceso natural de determinada población a tales servicios, en el sentido de que no se encuentran dadas a priori y requieren de revisión, al menos.

⁵ El comillado es de la autora.

la vez. En este sentido, resulta muy difícil que las instituciones educativas o las de salud, que tienen trayectoria como efectores universales, asuman la porción de corresponsabilidad que les toca. Siguiendo a la autora, ni siquiera identifican que se encuentran constreñidos a dar la respuesta que se les pide por el ordenamiento jurídico. Sumado a estas dificultades, los equipos estatales ejercen una especie de selectividad de clase en la que deciden qué situación derivar y cuál no, dependiendo de la capacidad de los progenitores de dar respuesta por sí mismos a los requerimientos de la intervención del efector.

Debido a la falta de respuesta de los efectores públicos en la inclusión de niños, niñas y adolescentes, algunos servicios de protección de derechos terminan creando espacios “fuera del circuito” a los fines de poder brindar esa cobertura; por ejemplo, servicios de protección de derechos cuyos psicólogos atienden con turnos en modalidad clínica, operadores territoriales que organizan un aula satélite en su oficina para que los niños, niñas y adolescentes abordados por el servicio no se queden sin cursar, etc. “Esta imposibilidad de trabajar conjuntamente ha llevado en ocasiones a la paradójica situación de que los mismos profesionales de los dispositivos territoriales judicialicen el caso para intentar obtener una respuesta efectiva del área (Villalta, 2015, p. 173). Este modo de usar la instancia judicial no sólo no asegura la protección del derecho en cuestión, sino que reposiciona a los jueces en un juego de roles tutelar que luego se vuelve adverso para los equipos del poder administrativo. Acudir al juez no resuelve la falta de atención ya que la institución demandada tiene sus propios criterios de exclusión, pertenece a otro poder del estado y sabe, por experiencia, que un juez no puede torcer a voluntad los mecanismos ya instituidos, ni hará aparecer los recursos faltantes si ese fuera el argumento del rechazo. Por otra parte, este tipo de estrategias se vuelve en contra del equipo toda vez que se hace jugar al juez en un paradigma ya perimido, se lo hace ocupar una posición que luego exige un rol complementario inferior que no se quiere aceptar.

Carla Villalta (2015) indaga además los modos en que se protege derechos en la Provincia de Mendoza a partir del análisis de los discursos de la protección en ámbitos institucionales. Al analizar el funcionamiento del equipo interdisciplinario de protección de derechos mendocino (GAR), la antropóloga ha relevado muchos de “los sentidos y valores que son confrontados en las disputas con los órganos administrativos. La confianza, el nivel jerárquico, el poder de decisión y sobre todo la aceptación de las sugerencias realizadas, la percepción de “estar hablando el mismo idioma” son valorados

positivamente por estos profesionales y son usados para caracterizar la relación que mantenían y que, en ocasiones, aún mantienen con el Poder Judicial (p. 169).

Carla Villalta, al realizar una revisión de los derechos de niños, niñas y adolescentes, advierte que, si bien los trabajadores estatales no resultan un grupo homogéneo, aquéllos vinculados a las áreas de maltrato suelen identificar con *negligencia* las distintas formas de crianza de las familias empobrecidas. De forma correlativa, al intervenir sobre estas situaciones, operan en función de conseguir una sanción para estas familias subalternizadas.

Y en estos casos se observa que tales esquemas interpretativos, y los sentidos atribuidos a la eficiencia y efectividad que se tramaban en el anterior circuito de la protección, resultan en ideologías institucionales y rutinas burocráticas que articulan la responsabilidad materna, la eficiencia de los expertos y el discurso de derechos, para defender áreas de incumbencia consideradas exclusivas y para dar cuenta de la forma de regulación específica (Villalta, 2015, p. 176).

La corresponsabilidad (artículos 4, 5 y 6 de la Ley 26061) es uno de los aportes de la doctrina de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y condensa la idea de que hay varios actores que participan de la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones hacia niños, niñas y adolescentes en función de que se garanticen los derechos de los que son acreedores. Estos actores que comparten la carga de la responsabilidad son la familia, la sociedad civil y el estado. El modo en que se distribuye la carga de esta responsabilidad y el reproche por no haber dado cumplimiento a un derecho en una situación puntual suele acarrear, la mayoría de las veces, una tendencia a atribuirle a la familia del niño, niña o adolescente de que se trate, la totalidad de la carga de la inobservancia, privatizando así la culpa por el incumplimiento.

4- Organización del sistema penal juvenil en la Provincia de Mendoza

La Provincia de Mendoza cuenta con Juzgados Penales de Menores los cuales se encuentran organizados en cuatro circunscripciones judiciales. La Primer Circunscripción Judicial tiene jurisdicción en lo que se conoce como el Gran Mendoza (Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Maipú y Luján) más Lavalle que concentra la mayor densidad poblacional de la Provincia. La Primer Circunscripción Judicial de los Juzgados Penales de Menores se compone de 3 Juzgados Penales y un Tribunal Penal de Menores.

Los juzgados penales de menores cuentan con el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario a los fines de realizar todos los estudios y pericias que el juez requiera para tomar las decisiones en el proceso penal. El Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario es un organismo dependiente del Poder Judicial que cuenta con trabajadores sociales, médicos, psiquiatras y psicólogos que realizan pericias en la persona del joven, los adultos responsables y el ámbito social de pertenencia; también determinan la capacidad del joven para comprender la criminalidad del acto que se le imputa (artículo 34, Código Penal). Estos equipos informan, además de la pericia, la conveniencia de que el joven o sus padres realicen determinado tratamiento de salud mental o cuenten con la cobertura de algún servicio específico, o realice alguna actividad, o se abstenga de ello.

El Poder Ejecutivo, por su parte, organiza su respuesta a la demanda de la justicia penal de menores a partir de la Dirección de Responsabilidad Penal la cual depende del Ministerio de Educación, Infancias y Cultura. La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil está dividida en 3 direcciones: administrativa, internación y medidas alternativas a la privación de la libertad. Según datos oficiales (Sennaf, 2022; Sennaf, 2021; Sennaf, 2020) la Dirección aborda anualmente unos 500 jóvenes. El programa Medidas Alternativas, según la información de la Sennaf, aborda entre el 93% y el 95% de la población penal juvenil derivada a esa Dirección por los juzgados penales.

Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad depende de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil. El programa fue creado en el año 2005 como respuesta a la necesidad de actualización al paradigma de protección de derechos de una política penal que sólo podía responder con la privación de la libertad. Medidas alternativas se encuentra dividida en 9 equipos para dar cobertura a todo el territorio provincial. Los equipos se encuentran compuestos por profesionales de distintas disciplinas de las ciencias sociales y por operadores con extensa trayectoria en la función, una parte de los trabajadores ingresó a la función pública a partir de la creación de este programa, otros tienen recorridos institucionales más amplios que incluye el paso por el dispositivo de privación de la libertad.

Medidas Alternativas cuenta con un Protocolo (Resolución Ministerial 2.850/18) de actuaciones en el que se definen los distintos aspectos del abordaje (Vera, 2023). Los *casos* ingresan a partir de la emisión de un oficio judicial en el que se solicita a la Dirección de Medidas Alternativas se dé intervención al equipo que corresponda por zona geográfica. En ese momento, el equipo realiza una primera entrevista al joven y su grupo

familiar y, seguidamente, realiza un informe con una propuesta inicial de abordaje y la pertinencia o no de la continuidad de la intervención. Esta primera entrevista no siempre se realiza con el joven en libertad por lo que resulta, al menos compleja, esta primera instancia en la que muchas veces el juez interviniente se encuentra a la espera de los informes de las distintas agencias penales para tomar una decisión en base a ellos (Vera et al., 2023, p. 393). Este primer informe cuenta con un acuerdo tanto del joven como de su familia.

Si el juzgado acepta la propuesta y deriva al joven para realizar proceso de acompañamiento⁶ o, si el juez ya había decidido sobre la libertad del joven y derivado desde el comienzo el abordaje a Medidas Alternativas, el equipo comenzará un proceso de acompañamiento, informando periódicamente los avances del abordaje.

Vigencia del modelo tutelar en el ámbito penal juvenil

Laura López, explica que el modelo tutelar de menores que se edificó durante el s XX en nuestro país, “desplegó un denso y amplio complejo institucional en el que se circunscribió el gobierno de la población infantojuvenil “minorizada”” (2021, p. 3). Este complejo institucional está compuesto centralmente por el estado, pero también incluye una activa participación de variadas organizaciones de la sociedad civil. Es por esto que, según la autora, el campo de intervenciones sobre las infancias y adolescencias presenta cierto carácter que denomina híbrido a diferencia del ámbito penal juvenil en el que hay un predominio estatal de las intervenciones.

En Argentina, la regulación de los aspectos asistenciales de la infancia/ adolescencia fue procesada en clave de enfoque de derechos, a través de la derogación de la Ley 10903 de Patronato de Menores con la que se dio por finalizada la tutela judicial y la puesta en marcha de la ley 26061 de Protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. El nuevo plexo normativo otorgó la centralidad de la intervención al Poder Ejecutivo a través de los órganos locales de aplicación de la ley.

No obstante, los aspectos normativos sobre la cuestión penal permanecen aún codificados bajo leyes tutelares, aunque atravesadas por rediseños institucionales y normativas complementarias orientadas al modelo de derechos. La reforma legislativa de fondo (que supondría

⁶ Este proceso de acompañamiento corresponde a la medida tutelar que el juzgado ha dispuesto. La diferente denominación da cuenta de las tensiones entre los poderes en cuanto a su diseño y ejecución.

derogar el Decreto-Ley del Régimen Penal de la Minoridad 22.278/80 por un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los principios de la CDN) fue pospuesta reiteradamente por las intensas disputas políticas en torno al establecimiento de la edad mínima de punibilidad, aspecto que constituye una tensión estructurante del campo penal juvenil (López, 2021, p. 4).

Con base en la Convención Internacional de Derechos del Niño y todo el andamiaje de la Doctrina de la Protección Integral de Derechos, la privación de la libertad es considerada una medida excepcional, de última instancia y por el menor tiempo posible. En este marco institucional, predominan las medidas alternativas a la privación de la libertad, a partir de las cuales se establecen distintas regulaciones al comportamiento de los adolescentes ahora “sujetos de derechos”, provistos del reconocimiento legal de autonomía progresiva, “diferenciándose de la concepción tutelar donde los sujetos resultaban “cosificados”” (López, 2021, p.5).

La matriz punitiva dirigida a adolescentes, construida a partir de los distintos saberes expertos instalados en el *campo de la infancia*, se distingue de la dirigida a los adultos porque se ha *especializado*. Así la condición infantil y juvenil configura un segmento de discursos que argumentan la necesidad de contar con un abanico punitivo especializado sobre dichos sujetos.

La edad, caracterizada en términos cronológicos, pero también de ciclos de vida socialmente determinados e incluso médico-fisiológicos/neurológicos (psiquiátricos y psicológicos) fue y es un principio estructurante de la penalidad juvenil. Sin embargo, los atravesamientos de clase en términos de los tipos de inserción en la estructura social (recodificados por la matriz punitiva en términos de debilidades morales, conductuales y/o patologías de esos sujetos y sus entornos familiares y vinculares) serán determinantes para la formación de una clientela infantil y juvenil sobre la que se concentrará la producción de saberes penológicos y el despliegue de mecanismos institucionales de control socio-penal (López, 2021, p. 2).

En el mismo sentido, Gomes da Costa al repasar las características centrales de la doctrina de la situación irregular, llamaba la atención sobre el carácter selectivo de las medidas aplicadas ya que no se dirigían a la población en general sino “sólo a los menores en situación irregular”. Estos menores en situación irregular eran los “pobres, abandonados,

inadaptados e infractores” de antaño. Entonces, por un lado, se aseguraba la protección de los pobres y abandonados, y por otra, la vigilancia de los inadaptados e infractores. Esta doctrina funcionaba sobre la base de la dupla compasión- represión, por lo que, en el ámbito de la justicia de menores, se comprendía tanto los casos de conflicto jurídico como los de pobreza; y en ambas situaciones, el juez, dictaba el mismo tipo de medidas, a saber: advertencia, libertad asistida, semi libertad e internación (1998, p. 3).

Tenembaun Ewig, por su parte, nos plantea que los límites legales de las medidas alternas son borrosos, en referencia al carácter selectivo del sistema penal. El autor pone de relieve el trato diferencial y la diversa significación que, frente a un mismo evento, recibirían adolescentes de distinta extracción social.

La clase social y otros elementos del universo simbólico que estigmatiza y entrega estatus –vestimenta, vocabulario, gestos, facciones físicas, etcétera– separan a unos adolescentes de otros. Así, en la misma acción, mientras a los “traviesos” se los reta o se da aviso a sus padres, con los “infractores” se da aviso a la policía. Las infracciones cometidas por los estigmatizados y desacreditados son más visibles y difíciles de ocultar que las infracciones que cometen las clases medias y altas (Tenembaun Ewig, 2015, p. 79).

Las poblaciones infantiles sujetas a los *procesos de minorización* serían las infancias excluidas de los procesos de integración y control social a través de la educación universal y obligatoria, representada por la Ley General de Educación N°1420 (López, 2021, p. 3). En cambio, el ingreso de sujetos al sistema penal juvenil “se produce en forma exclusiva a través de prácticas policiales de captura e imputación sumarial-penal” (López, 2021, p. 6). En la Provincia de Mendoza,

el circuito a través del cual los jóvenes y adolescentes son procesados penalmente comienza con la captura selectiva de la policía en los barrios pobres o sectores periféricos de la ciudad, sectores denominados populares, clase trabajadora, zona roja, marginales, asentamientos, villas. Siempre, con rigor estadístico, provienen de barrios pobres. Posteriormente, los jóvenes pueden ser liberados por la policía o puestos a disposición de la justicia penal de menores, dando cuenta del primer ejercicio estatal de arbitrariedad, actividad policial que, por su parte, no es supervisada ni registrada por el poder jurisdiccional, ni aun cuando se cometen abusos y los jóvenes son objeto de hostigamiento

policial. Luego, el joven es imputado de un delito cuya materialidad es provista exclusivamente por personal policial. Ya en sede judicial, el joven es sometido a una serie de pericias y evaluaciones médico-psico-sociales que determinan su estado de salud general y también su situación social. Se interviene principalmente sobre su persona, pero también sobre los miembros de su familia. A partir de allí el joven puede ser derivado para su intervención a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (Vera et al, 2023, p. 396).

De este modo, se define cuál será el circuito penal que el joven y su grupo familiar atravesarán desde el momento de la captura y posterior imputación en adelante. Si el juez determina que se apliquen medidas alternativas, el tránsito por el proceso penal estará marcado por una estrategia de intervenciones ambulatorias, el joven permanecerá en su centro de vida, y una red de “control y gestión menos punitiva y más flexible (aunque más extendida)”⁷ que ordenará criterios y reglas de conducta para la “vida en libertad” con énfasis en el autocontrol y el mérito conductual traducido en “no reiteración” de imputaciones” (López, 2021, p. 6).

Laura López (2021) nos recuerda que la bibliografía especializada en el campo penal juvenil pone de relieve la precariedad de las medidas alternativas, su carácter artesanal, el uso de distintos tipos de violencia como principal característica en la intervención de la pedagogía penal aplicada a jóvenes, “aún bajo el prisma discursivo de un castigo con pretendido carácter socioeducativo, de responsabilización y derechos” (p. 9). Se puntúa un uso extendido del sistema penal sobre las poblaciones juveniles subalternizadas, con un importante componente de selectividad social.

La responsabilidad del adolescente

La responsabilidad del adolescente, según lo plantea el pedagogo Antonio Gomes da Costa (1998, p. 4) es el terreno sobre el cual convergen las distintas disciplinas que abordan al joven. Sin embargo, resulta otro espacio de confusión si no diferenciamos claramente la responsabilidad penal que no es declarada durante la mayor parte del proceso penal en el que transcurre la intervención de las distintas agencias y la responsabilidad ciudadana en el ejercicio de su autonomía y el manejo de su vida en

⁷ La aclaración en relación con la mayor extensión de la red de control descrita por Laura López me pertenece. Considero es un aspecto poco explorado el hecho de la extensión y profundidad del control penal a partir de las medidas alternas.

general. Hecha la salvedad, y salvaguardando la presunción de inocencia, retomamos con Gomes da Costa la idea de que la protección de derechos durante la etapa adolescente tiene que ver con concebir al joven en un proceso de aprendizaje en el que él tiene la iniciativa, sus intereses son escuchados y resulta un protagonista comprometido con las acciones que lleva adelante tanto en su entorno familiar como comunitario. Y así la pena, luego de un proceso en el que abundaron las garantías procesales, puede perfectamente ser la medida socio educativa ya que lo que importaría es que el adolescente comprenda cabalmente la importancia de la respuesta social a la conducta reprimida. Sin embargo, en este modo algo simplificado de ver las cosas, no se ha reparado en que las medidas socioeducativas se aplican desde el momento de la acusación, desde el inicio del proceso penal, cuando aún debe presumirse la inocencia del adolescente porque no se han cumplido las etapas procesales correspondientes a ligar al joven con el hecho delictivo que se le imputa. Es en este sentido que las medidas socioeducativas resultan un *adelanto de la pena*. Y es también por esto, que se justifica hablar de protección de derechos en el proceso penal y no de pena.

Gomes da Costa propone que “la dimensión pedagógica de la responsabilidad sea una extensión de la dimensión jurídica” (1998, p. 8). Sin embargo, desde una perspectiva de protección de derechos, al no conocer aún el resultado de la investigación judicial, simplemente se estaría aplicando como adelanto punitivo ya que, lejos de resultar emancipadora ajusta al joven a la productividad y fijación del proceso penal asegurando su permanencia en él.

5- Intervenciones de los equipos técnicos

En el ámbito penal juvenil, y tomando en cuenta la situación política de la Provincia de Mendoza, se puede visualizar un corrimiento del ‘estado de bienestar’ hacia uno centrado en lo penal, en sintonía con las necesidades que impone el *gobierno de la excedencia social* (De Giorgi, 2006). En este contexto, las reformas legales y la protección de derechos para los jóvenes, adquieren en el ámbito local cierta relevancia ya que, su implementación a través de los equipos técnicos termina expandiendo y endureciendo el sistema penal para jóvenes, minorizando la política penal (Daroqui et al., 2012). Así como los dispositivos de privación de la libertad, espacios que estaban destinados a la excepción y la última instancia, terminan ocupando hoy la centralidad de la política institucional (López, 2010).

Ahora bien, en el campo que nos interesa sobre jóvenes en proceso penal, las políticas se traslucen a partir de distintos tipos de acciones, dispositivos y mecanismos: establecimiento de normas y procedimientos; asignación de recursos materiales para mitigar las consecuencias negativas, como el hambre o el desempleo; desarrollo de un universo simbólico, que presenta a la sociedad como algo aceptable y fortalece los sentimientos de pertenencia colectiva; etc. (Guemureman, 2015). Es decir que las decisiones del estado asumen un carácter participativo o abiertamente conflictivo, según se configuren los actores y sectores intervinientes. Ahora bien, en el concierto de las prácticas penales, los equipos técnicos actúan como catalizadores de los cambios sociales. Retomando la mirada que nos aporta Valeria Llobet, hemos caído en la cuenta de que la Convención de los Derechos del Niño y los demás derechos no sólo no tienen poder emancipatorio por sí mismos, sino que son los derechos los que permiten un avance hacia la judicialización de la vida y el establecimiento de nuevas formas de gobierno de la infancia. La autora propone entender la emergencia de los discursos de las disciplinas o *saberes expertos psi* como retardadores de la potencia transformadora de la Convención, ya que en su práctica cotidiana construyen nuevos universos problemáticos sobre los cuales intervenir (2013, p. 213), justificando de este modo la intrusión de los dispositivos de control social en la vida de las personas.

El rol de la familia en el desarrollo de la medida penal.

Dado que solo nos interesa el lugar en el que se encuentra el grupo familiar para el proceso penal en tanto actor corresponsable en el cumplimiento efectivo de los derechos del joven, no desarrollaremos en profundidad las distintas concepciones de familia que se ponen en valor en las ciencias sociales. Nos conformaremos con plantear que, teniendo en cuenta que no es una organización aislada de su medio la concebimos como:

una institución social anclada en necesidades humanas universales de base biológica: la sexualidad, la reproducción y la subsistencia cotidiana. Sus miembros comparten un espacio social definido por relaciones de parentesco, conyugalidad y páter-maternidad. Se trata de una organización social, un microcosmos de relaciones de producción, reproducción y distribución, con su propia estructura de poder y fuertes componentes ideológicos y afectivos. Existen en ella tareas e intereses colectivos, pero sus miembros también tienen intereses propios

diferenciados, enraizados en su ubicación en los procesos de producción y reproducción y en el sistema de relaciones de género vigente (Jellin, 2005, p. 41).

El rol de la familia ocupa una posición paradójica ya que, al mismo tiempo es parte asociada a la comisión de delitos cuanto que parte de la solución atada al sistema punitivo, toda vez que se las constriñe a colaborar con el control y sanción del adolescente. “El Estado gobierna por medio de las familias; en este escenario es interesante indagar qué hacen y qué pueden hacer las familias en lo relativo a las medidas alternativas a la privación de libertad” (Tenembaun Ewig, 2015, p. 72). En este camino, las medidas alternas proponen la participación activa de la familia en el devenir de la medida penal, en tanto la consideran parte central en la continencia y el afecto del adolescente.

Por su parte, Carla Villalta (2015), nos advierte sobre la utilización de la medida como amenaza al joven y a su familia. La autora caracteriza la interpretación moral de las costumbres familiares en condiciones de desigualdad estructural y/o marginalidad por parte de los trabajadores a cargo de su aplicación, al respecto plantea que “determinar cuáles conductas se asocian al descuido y cuáles son producto de situaciones de extrema pobreza instala a los profesionales en un difícil lugar. Igualmente, trabajar en función de la “responsabilización” de la familia por el cuidado de sus hijos implica desandar años de una lógica de dependencia y subordinación que ha estado presente -y en buena medida aun lo está- en las políticas diseñadas para la infancia pobre y sus familias” (p. 178).

El rol de los informes en la intervención penal

Redactar informes técnico- profesionales es una tarea de gran importancia ya que inciden en la vida de las personas. Un informe de este tipo se produce para comunicar, en este caso a un juez, información que puede ser tenida en cuenta en las decisiones que tomará a continuación (Parisi y Beigel, 2015, p. 15). Entre las recomendaciones legales para la realización de informes profesionales sobre el proceso penal de jóvenes, se encuentran, siguiendo a Parisi y Beigel (2015):

- la adhesión al enfoque de derechos, toda vez que el joven sobre el que se informará se encuentra bajo una medida judicial y, en vigencia del paradigma de protección de derechos, es reconocido como sujeto pleno de derechos. El enfoque de derechos no es más que la aplicación de los derechos humanos a la situación particular de la que se trate. En este sentido, la Convención Internacional de Derechos del Niño reconoce los principios de legalidad y de inocencia, derecho

de defensa, derecho a no declarar contra si mismo, respeto a su vida privada y la excepcionalidad de las medidas privativas de la libertad (p. 16).

- La actuación profesional debe sustentarse y girar en torno a garantizar la excepcionalidad de la privación de la libertad. En este orden, los informes deben ser elaborados “como un camino hacia la libertad para aquellos que se encuentran alojados en un centro de detención y sobre la idea de sostener la libertad adquirida en los casos de los jóvenes que transitan el proceso penal” (p. 20) en su centro de vida.
- Los informes y la comparecencia en audiencias judiciales “deben respetar sin ninguna excepción el secreto profesional” (p. 21). Es decir que las declaraciones sobre la causa brindadas en privado a los técnicos o profesionales intervinientes no deben ser vertidas ni en los informes, ni en las audiencias con el juez u otros actores judiciales, en respeto especialmente al “principio de excepcionalidad de las medidas privativas de la libertad” (p. 21). Las autoras advierten que las actuaciones en contrario a este principio son confiscatorias de los derechos de los jóvenes en proceso penal y pueden dar origen a acciones judiciales o administrativas en contra del profesional o técnico actuante (p. 24).
- Los informes deben centrarse en los avances o retrocesos en relación al “proceso de evaluación dentro del régimen progresivo de la pena” (p. 22), dando cuenta del cumplimiento o no de actividades propuestas y de las necesidades que deben cubrirse para que la vulneración de derechos cese.
- Los informes no deben hacer pronósticos respecto de cómo será el comportamiento del joven si se aplica o no una medida, ni proferir consideraciones sobre la conveniencia o no en la progresividad de la medida.

Por otra parte, las autoras recomiendan posicionar a los Equipos que realizan el acompañamiento de las medidas penales a jóvenes de “manera estratégica para detectar un problema al mismo tiempo que se lo va solucionando” (Parisi y Beigel, 2015, p. 28). Sugieren además, el registro inmediato de la intervención. De este modo nunca se informa una situación estática, diagnóstica, problemática, sino una intervención que busca solucionar un inconveniente detectado. Las autoras sugieren informar sobre el ejercicio de los derechos por parte del joven en proceso penal y, en caso de encontrarse vulnerados, informar sobre las acciones en marcha para restituir esos derechos.

Parisi y Beigel (2015) ponen de relieve la necesidad de salvaguardar el vínculo de confianza construido con el joven no sólo para no vulnerar su derecho a la defensa (p.

29), sino porque es ese vínculo el que sostendrá y sobre el que se modula toda la intervención posterior. Esta recomendación se articula con las reflexiones de Eduardo Bustelo (2011) en torno al diálogo entre adultos y adolescentes desarrolladas anteriormente.

Segunda parte

Análisis y discusión de la información recabada

Qué cuentan los equipos que instrumentan la tutela respecto del joven, su familia y el contexto social en el que viven

La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil se encuentra dentro de la Subsecretaría de Infancias. Los que siguen son síntesis descriptivas de los 6 informes seleccionados de la Dirección de Medidas Alternativas, acompañadas del análisis de las mismas. Se realizan dos lecturas analíticas de cada informe en función de realizar dos aproximaciones de distinta profundidad.

Informe 1:

Del equipo de Medidas Alternativas dirigido al Juzgado Penal de Menores.

Descripción. La intervención tiene dos meses de antigüedad, en un apartado denominado carátula, que hace referencia al delito imputado, colocan: medidas protectorias. En el informe se expone información del grupo familiar brindando los nombres y actividades de niños, niñas y adolescentes. Menciona el estado de higiene del domicilio, habla de hacinamiento. Refieren establecer el encuadre de la intervención, pero no lo explicitan. Expresan que, a pesar de que el joven no asiste a la escuela, percibe el Plan PROGRESAR. El equipo gestionará inmediatamente el DNI del joven extraviado. El joven es vendedor ambulante en la zona céntrica de la Capital “desde el equipo se le aconseja cambiar de sitios de venta, por las características que tienen ambos lugares que en ciertos horarios se tornan algo peligrosos”. Además, sugieren reduzca los horarios en los que se encuentra vendiendo.

1° análisis. El contenido de la medida tutelar se encuentra vedado porque no explicita en el informe lo que llaman el encuadre de la intervención. Se entiende que consistirá en consejería sobre horarios y zonas consideradas adecuadas para la venta ambulante, gestión del DNI, y control en su sentido más llano ya que informan al juzgado cuestiones del orden moral que no aportan al proceso en un sentido distinto. Además, la explicitación de los aspectos “aconsejados” deja sobre la mesa una restricción sugerida al joven en sus movimientos.

El equipo claramente plantea la ausencia de escolarización como un problema, también los bordes en los que el joven se mueve para la venta ambulante, menciona también la

falta de higiene como un campo problemático que merece ser mencionado en un expediente penal; y el hacinamiento; aunque no provee soluciones a ninguno de estos “problemas”, más solo la consejería en uno de ellos.

No aparecen menciones en el informe al contexto en el que se desenvuelve el joven, ni menciona a la familia o adultos responsables. Esta ausencia podría dar la idea de que el adolescente es un joven de cualquier lugar, las marcas de la selectividad del sistema penal se encuentran borradas.

2º análisis. Hacerse eco del uso del constructo “medidas protectorias” da cuenta de la utilización tutelar de la intervención ya que ningún joven es abordado por un juzgado penal para protegerlo sin que se encuadre en una conducta tipificada como delito. Podría pensarse que al ocultar la información del delito resguarda la intimidad del joven; sin embargo, pone en vigencia un tipo de trato *compasivo* que no corresponde al paradigma de protección de derechos. En todo caso, basta con el número de autos para identificar la causa sin mencionar el delito.

Como vimos, según Parisi y Beigel (2015), no es correcto colocar información de menores de edad en documentación vinculada con un expediente penal, ya que expone su identidad y les estigmatiza.

Apreciaciones sobre la higiene de una vivienda o persona no corresponde a un informe posicionado en el paradigma actual con enfoque de derechos ya que se entromete en las condiciones de vida de las personas, desde una mirada de clase y, si bien no establece una relación directa con el delito de tipo criminógena, aporta a un acervo moral sobre cómo es ser delincuente. A este mismo punto aportan los comentarios sobre el uso del PROGRESAR que hace la familia o el joven, se cree que este comentario no es más que el aporte a una evaluación moral del joven y su familia en el orden de dar una imagen negativa del modo en que viven; además de estar anclada a una mirada clasista.

El encuadre de trabajo queda reservado al imaginario de quien lee el informe y, sobre todo, en la privacidad del equipo.

Las sugerencias sobre la zona en la que se desempeña es otra deriva del paradigma anterior en la que se puede consignar una zona, un horario, una actividad como especialmente peligrosa. Por otro lado, informar este tipo de cosas al juez penal sólo tiene sentido en el orden de trazar una línea entre lo que el otro hace y lo que el equipo dice, es decir, tomar distancia de lo que puede suceder y responsabilizar directamente al joven de las consecuencias.

Informe 2:

Del equipo de Medidas Alternativas al Juzgado Penal de Menores

Descripción. El informe explicita situaciones de la historia de la joven relacionadas con violencia y autoagresiones en el contexto familiar; frente a esto “se potenciaron todas las intervenciones asociadas a la atención integral de la salud promoviendo la participación activa de los responsables adultos de contención y cuidado, principalmente su progenitora y hermana”. Brindan información de cumplimiento de las intervenciones propuestas. Si bien exponen una situación de vulneración de derechos previa al abordaje, aparece como una información que se orienta a dejar sentado el trabajo del equipo al respecto. Se detecta que uno de los efectores (psiquiatra) es la propia institución DRPJ, los demás se encuentran en el territorio en el que la joven habita. El equipo explicita haber utilizado el vehículo institucional para reforzar el cumplimiento de las actividades propuestas por considerarlas prioritarias. Expresan haber construido un espacio de diálogo y confianza.

1º análisis. El contenido de la medida tutelar se compone del fortalecimiento de acciones tendientes a la atención integral de la salud de la joven, promoción de su autonomía, acompañamiento de la propuesta que ha realizado.

Los problemas que el equipo identifica son la historia de violencia y autoagresiones en el contexto familiar

El equipo no describe a la joven. En cuanto a la familia y contexto próximo lo describen como actores en una historia de violencia en el pasado, y con necesidad de que se fortalezca su participación en el rol de cuidado de la joven. Esta atribución de roles de cuidado, el equipo la está llevando a la práctica especialmente con la hermana y con la madre de la joven

2º análisis. Explicitan cierta preocupación porque la joven oscila en los domicilios en los que se queda; sin embargo, el equipo lo explica en términos de utilización del ocio en época de receso escolar.

En este informe se ve cómo el equipo acude a circuitos internos de la propia institución para garantizar la atención en salud mental y no al territorio. Esta particularidad se relaciona con el carácter artesanal de la intervención en tanto el equipo no cuenta con convenios o efectores articulados previamente entre sí y debe buscar, por sí mismo, el lugar en donde se pueda efectivizar el abordaje, frente a un estado en pleno repliegue de sus funciones sociales.

La aclaración sobre el uso del vehículo institucional hace referencia al trabajo sobre la autonomía progresiva de los jóvenes, también sobre el carácter excepcional del uso de un vehículo para este propósito

El equipo, además, da cuenta de la necesidad de construir un vínculo para poder intervenir y hace referencia a una comunicación responsable que pueda dar respaldo en los hechos a lo que se dice, tal como lo planteara Bustelo. También se observa el cuidado respecto de la oscilación de domicilios de la joven, sin verter opiniones desfavorables al proceso de la joven.

Informe 3:

Del equipo de Medidas Alternativas al Juzgado Penal de Menores.

Descripción. El informe es una crónica de intervenciones sin elaborar. Habla de entrevistas de rutina. Explican una intervención en el ámbito de salud, que aparentemente data de hace unos 5 años pero no ha tenido continuidad, la intervención se la habrían encargado a la abuela del joven, quien asistió al lugar, le dieron el turno pero decidió igualmente esperar que un profesional de su confianza regrese de vacaciones; el equipo articularía con el servicio de salud compartir la pericia del joven. Luego de esta información, en el informe se regresa sobre que no se lo había encontrado en el domicilio y aclaran que tampoco asistió a la citación que le dejaron y que la abuela les transmitió que se había ido de la casa.

1º análisis. El contenido de la medida tutelar aparece como reportar o transmitir todo lo que sucede. En ese sentido, puede decirse que es un mero control. El equipo, además, comparte por sí mismo la pericia de salud mental a otro equipo, en el informe no se explicita si tienen o no autorización para develar información de ese tipo a otros equipos, al menos genera dudas este proceder. Los problemas que se definen tienen que ver con la falta de acceso del equipo al joven y la falta de continuidad en la asistencia a los turnos de salud. El joven no aparece más que como destinatario de unos turnos que no se explicitan de qué área de la salud son exactamente. La familia del joven aparece en la persona de la abuela, como el actor que debe hacer las gestiones y que, a su vez, tiene su propia manera de dar cumplimiento a lo que le solicitan, se da una estrategia autónoma. Este tipo de informes responde a la idea de que el equipo es un auxiliar de la justicia.

2º análisis. En este caso la intervención aparece reportada directamente al juez, sin tamices ni elaboraciones en cuanto a la perspectiva del abordaje con alguna autonomía. El equipo aparece como *auxiliar* a la justicia. No se detectan objetivos propios de la

intervención de un equipo de otro poder del Estado, sino que el equipo asume los objetivos del Poder Judicial y hace de extensión, de veedor que retransmite lo que sucede afuera. No hay una relación ni una construcción vincular con el joven, centro de la medida tutelar. Se ve un desfasaje, el centro de la medida parece ser la relación con el juzgado.

Informe 4

Del equipo de Medidas Alternativas al Juzgado Penal de Menores

Descripción. El profesional informa que el joven por conflictos que ponían en riesgo su integridad se ha ido del domicilio en el que estaba y que se queda en casas de amigos y en la calle. Explicitan el joven asume no estar bien porque se “encuentra muy afectado por el consumo de drogas” principalmente pasta base, cocaína y marihuana, no realiza tratamiento de forma sostenida porque “le cuesta mucho no consumir”. Reitera que se encuentra en riesgo la vida del joven, que ya lo ha vivido en otros momentos de su historia en los que ha sufrido heridas de armas. El profesional explicita que el padre del joven ha referido no poder hacerse cargo de su hijo porque mantiene conflictos con gente peligrosa y que no es capaz de sostener acuerdos por los problemas de consumo. El profesional concluye que el joven cuenta con una amplia trayectoria institucional, marcada por instituciones de encierro, algunas de ellas vinculadas al abuso de sustancias y otras puramente penales. Los adultos referentes del joven no están en condiciones de hacerse cargo, por tanto, Medidas Alternativas no puede trabajar esta situación porque la problemática generada por el consumo, la falta de adultos y la imposibilidad del joven de sostenerse en un centro de vida “exceden las posibilidades del abordaje territorial de nuestro programa”.

1º análisis. No hay descripción del contenido de la medida porque se está solicitando el fin de la misma por considerarse una situación que excede las posibilidades del programa. En el informe se pone de manifiesto el riesgo en la vida que corre el joven por una problemática de consumo de sustancias psicoactivas, la permanencia en situación de calle y el enfrentamiento armado con otras personas. La familia, en la figura del padre, aparece ubicada fuera del lugar de responsabilidad en el cuidado y el contexto en el que el joven se desarrolla como un espacio de múltiples amenazas y peligros. A su vez, el adolescente ocupa la posición de un joven fuera de control, sin capacidad de contenerse y con una larga trayectoria en instituciones de encierro. Esta última referencia parece insinuar que el programa de medidas alternativas es poca cosa para contener a “ese” joven.

2º análisis. Este informe, en primer lugar, deja al descubierto una situación de extrema vulnerabilidad de un joven. Además, pone en evidencia la falta de logros de las instituciones de encierro, sean penales o de salud mental, ya que el joven ha pasado por ambas y su situación no parece haber mejorado. Tampoco aparece trabajo, en ese informe, con adultos de referencia que puedan ser sostén, sino ahora, al menos en el futuro. Pero, sobre todo, es una fuerte auto crítica ya que el equipo se ve “obligado” a exponer situaciones muy graves, en lenguaje coloquial, que ponen en peligro la libertad del joven, que no colaboran en su proceso penal, por fuera de cualquier compromiso de confidencialidad, en sentido inverso a sostener la medida alterna, para lograr “correrse” de la intervención, mencionando que está fuera de alcance. Por otro lado, deja expuesta a la dirección del programa que no tiene capacidad de ofrecer una alternativa a una situación de urgencia como esta y que, se demuestra, porque envía el informe al juzgado asumiendo su limitación, sin cuidar al joven y sin pretender alguna incidencia en la problemática que describe que, a priori, parecía ser la que convoca de manera excluyente al equipo de Medidas Alternativas.

Informe 5

Del equipo Medidas Alternativas al Juzgado Penal de Menores.

Descripción. El equipo informa que el joven trabaja en construcción de manera eventual y no registrada, en lugares y horarios no estructurados; que cuando no tiene trabajo asiste a talleres recreativos y de oficio dentro del circuito institucional de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, en donde tienen un excelente concepto de él; le brindan un refuerzo económico para sostener algunos gastos, le ofrecerán una capacitación en oficio.

1º análisis. La medida consiste en refuerzo económico para sostener algunos gastos y la incorporación del joven en talleres de capacitación cuando se encuentra desocupado. Describe a un joven sin referencia familiar o de adultos que se encuentra organizado alrededor del trabajo, y del que otros operadores del sistema penal opinan favorablemente.

2º análisis. Este es un informe muy breve en el que se dice solo cosas que favorecen la medida en libertad que el joven transita. Por otro lado, como un informe que ya vimos, deja en evidencia la existencia de circuitos internos al propio sistema penal de atención; en este caso del área educativa. La crítica a los circuitos internos del sistema penal, también se sostiene en cuestionar la necesidad de recrear el estado, pero dentro del sistema penal, por la incapacidad de vincularse de los propios funcionarios con sus pares de otras

instituciones. La existencia de estos circuitos, además de lo que ya mencionamos en relación a la falta de articulaciones preexistentes en el territorio del joven, tienen el grave inconveniente de “fijar” la población que se aborda con el paisaje de la cárcel, ya que toda la Dirección de Medidas Alternativas y las áreas de talleres y salud mental se encuentra enfrente del dispositivo de encierro. Es decir que el paisaje que rodea a estos talleres es la cárcel, ese es el medio de recreación y aprendizaje que le están ofreciendo al joven. Esa, la oportunidad. Cabe destacar que el personal que trabaja en esos espacios tiene toda una trayectoria de trabajo en relación con la privación de la libertad que, a medida que ha ido perdiendo volumen, se ha ido ocupando de otras tareas e incluso profesionalizando. En este sentido, lo que se encuentra garantizado es el circuito penal, su proceso de estigmatización y etiquetamiento. También aparece borrada la selectividad del sistema penal frente a la nula referencia familiar o contextual del adolescente.

Informe 6

Del Equipo de Medidas Alternativas al Juzgado

Descripción. El equipo informa “están agotadas todas las instancias, modalidades y articulaciones con el Centro Preventivo Asistencial en Adicciones, para acompañar al joven en un proceso que garantice su derecho a la salud mental”. Sin embargo, el equipo ha continuado insistiendo en el abordaje sin respuestas del joven. La referente familiar les manifiesta que el joven dejó el trabajo y que no lo ha visto desde ese momento. La misma referente considera que el joven debe recibir un tratamiento con internación, así como lo ha comenzado el hermano mayor del grupo familiar. La dificultad que plantea la hermana del joven es la voluntad de este para realzar dicho proceso. Posteriormente, la referente se comunica con el equipo para informar que el joven comenzará un proceso de internación en el mismo lugar que su hermano mayor. Situación que ve positiva el joven, a partir del buen proceso realizado por su hermano y de la falta de logros y adherencia de este en el Centro Preventivo Asistencial de Adicciones. A continuación, el equipo explicita “A partir de lo antes mencionado, de los repetidos fallidos intentos de entrevistas en los últimos meses, de las extensas e intensas intervenciones a lo largo del tiempo se solicita el cese de la intervención con el joven de referencia. Teniendo en cuenta, además, que tanto el joven como su grupo familiar tienen una dinámica de funcionamiento aglutinada que, en ocasiones, permite que sus miembros accedan a intervenciones de salud mental por fuera del funcionamiento familiar. Se considera también que, si bien el joven y su grupo familiar han mantenido una relación de apertura con el equipo de

Medidas Alternativas, la misma no ha sido operativa a las propuestas que este equipo ha realizado, se cree, por ser parte del sistema penal”.

1º análisis. En este informe, en el que también se pide cesar la intervención, se identifica la necesidad de que el joven realice tratamiento en adicciones como la intervención principal. La familia aparece en la figura de la referente y del hermano mayor del joven, ambos operando como figuras positivas, dando una respuesta a la medida de sus posibilidades. El equipo, en este sentido, intenta dar la mejor imagen de la familia y del joven que puede, atribuyéndose toda la responsabilidad de la intervención fallida. Además, explicita la inconveniencia de ser agentes del sistema penal para llevar a cabo el abordaje que se requiere. De este modo, el equipo se posiciona como parte del problema.

2º análisis. Este informe contiene varios aspectos a favor de las bondades de las medidas alternativas. En primer lugar, no habla mal del joven, no dice cosas incorrectas de su persona ni de las personas de su familia, aun cuando claramente el proceso de abordaje no ha obtenido los resultados esperados. El equipo interviniente se endilga a si mismo el fracaso de la intervención, habla de falta de operatividad de sus propuestas. Menciona distancia de la familia y el joven con las propuestas del equipo, pero no porque el joven o su familia sean inadecuados, delincuentes, peligrosos o vagos; sino porque el equipo está en la égida de lo penal, y eso lo hace merecedor de la desconfianza de las personas. Por otro lado, solicita correrse de la intervención por el bien del joven, ya que cree que en el modelo que brindan los miembros de la familia al joven, se encuentra la posibilidad de recuperación de este. Se encuentra conservado en este informe el vínculo de confianza construido, el secreto profesional.

Consideraciones finales

A lo largo de este trabajo integrador final se buscó abordar la perspectiva de informes técnico profesionales sobre la intervención con jóvenes en proceso penal, ubicando la temática dentro de debates más amplios en torno a una política pública la adherencia de los agentes estatales a la perspectiva de derechos, la noción de frente discursivo y los desafíos que plantea la protección de derechos en el ámbito penal juvenil. Tal como se planteó, existen en el campo de la infancia múltiples desarrollos en este sentido por lo que el presente intentó ser un aporte al área.

Al analizar la adherencia al paradigma de protección de derechos en los informes de los equipos técnicos de medidas alternativas que intervienen por orden de los Juzgados Penales de Menores en la situación de jóvenes procesados penalmente en Mendoza durante el año 2024, se pudo apreciar una enorme variabilidad en el modo de construir las perspectivas de abordaje y de describir qué se hace, con quién y de qué modo. Los informes presentados en el análisis de datos, ocupan todo el arco desde la protección integral de derechos hasta el control de “situaciones irregulares” comprendidos en los dos grandes modelos de intervención con las infancias y adolescencias. En este sentido, no pudo confirmarse la utilización de un *frente discursivo* en el sentido de lo planteado por Carla Villalta ya que los equipos que se encuentran posicionados en el paradigma de la situación irregular, parecen haber normalizado ese posicionamiento y no intentan disimular su mirada, se expresan sin restricciones y sus informes han sido enviados por la Dirección sin colocar límites aparentemente. Y, por su parte, los equipos que trabajan desde el paradigma de protección de derechos, ocupan ese rol claramente, se instalan allí y explican desde esa mirada lo que sucede. Se cree que esta dualidad, abierta e irrestricta, se relaciona con la falta de normativa penal juvenil que se adecúe al paradigma de protección de derechos, a la habitual discrecionalidad con la que ha operado históricamente el poder judicial y que las agencias penales hacen extensiva para sí, y, en algunos de los casos, a su posicionamiento como auxiliar de la justicia.

En cuanto al contenido de la medida tutelar pudo verse, escasamente, que esta se materializa en actividades que ocupen el tiempo de los jóvenes, intervenciones en salud, especialmente salud mental, control directo e informes al juzgado. Esta orientación hacia ocupación del tiempo a través de la participación del joven de talleres; o su asistencia a turnos médicos, se canaliza, frecuentemente, a través de circuitos propios de la DRPJ. La construcción de intervenciones paralelas a los efectores estatales que se ocupan de

políticas públicas universales, tales como las de educación y salud, dan cuenta de las barreras en el acceso que presenta la población penal juvenil en esos servicios, la falta de gestión de los funcionarios de convenios marco entre los distintos efectores de servicios públicos que permita que sea real el acceso universal a ellos y, por último, el carácter artesanal del trabajo que realizan los agentes de las medidas alternativas que llevan adelante de una intervención a la vez, *un traje a medida del usuario*, sin contar con el respaldo de convenios o articulaciones oficiales. Además, llamamos la atención sobre la estigmatización y fijación de los adolescentes al sistema penal cada vez que se lo invita a participar o se lo incluye en actividades dentro del mismo sistema penal juvenil.

En cuanto a las problemáticas descriptas por los equipos intervinientes predominan los problemas en relación al abuso de sustancias psicoactivas e ilegalizadas; la falta de escolarización; el trabajo no registrado cuentapropista o eventual en empleos de baja calificación; la necesidad de atención de la salud mental; el corrimiento de los adultos responsables o referentes familiares; y, por último, los enfrentamientos con personas armadas. A excepción de esta última mención, todas las demás son problemáticas no asociadas específicamente a la población penal juvenil, que se encuentran en esta población porque los jóvenes son selectivamente capturados de sectores subalternizados de la sociedad y que se gestionan y tramitan en términos del abordaje penal juvenil, únicamente en función de su tratamiento tutelar mientras transcurre el proceso penal en forma paralela.

En todos los informes se encuentra mayor cantidad de marcas de lo se hace que de quién es el joven o su familia. Incluso, en algunos de ellos, el rol de la familia o de adultos referentes aparece tan desdibujado que pareciera que los jóvenes llevan una cotidianeidad completamente autónoma y sin relaciones. Si bien se menciona, en algunos informes, cómo se posiciona el adulto familiar en la intervención, no se verifica un remarcamiento de su responsabilidad en los términos del abordaje teórico que se ha realizado, sino una descripción del corrimiento de los adultos de su rol familiar de responsabilidad. Se cree que esto ocurre por la edad de los jóvenes, próxima al cumplimiento de la mayoría de edad que hace suponer que la autonomía progresiva es, en términos de derechos, pero también de desarrollo evolutivo, la etapa que sigue.

Coincidiré con Eduardo Bustelo en cuanto a que los derechos, si bien componen el ordenamiento jurídico de nuestro país, plantean tensiones que no se encuentran resueltas en el plano de la realidad, porque son teóricas. Y esto es confirmado en los informes en los que no aparece, de modo unánime, un posicionamiento en términos de reconocimiento

de los derechos, o de reparación de la vulneración a los mismos; mas bien resulta marginal esa configuración subjetiva en el discurso de los agentes estatales.

Es visible, en la variedad de perspectivas, el diferente origen y posicionamiento teórico de los agentes de medidas alternativas en cuanto trabajador del sistema penal juvenil y, pensándolo de modo más amplio, en el sistema de protección de derechos de la provincia con fines normalizadores o emancipatorios dentro de la lucha política que se da dentro del Estado.

El Estado no ha configurado una estructura homogénea que permita intervenciones con enfoque de derechos, sino que se da una disputa sobre cómo debe abordarse, y en este caso, informarse el abordaje. La heterogeneidad de modelos de intervención tributa también al carácter artesanal de la intervención ya que, no hay un único modo de llevar a cabo la medida tutelar y, se infiere de la diversidad encontrada en los informes analizados, todos los que hemos puntuado se han aceptado desde la dirección del programa. Esta diversidad, procesada como falta de acuerdo o desorden, abona por su parte, la idea del poder judicial de “la necesidad” de ponerse al frente de qué y cómo debe hacerse desde el Poder Ejecutivo.

En los casos analizados, podemos ver cómo la definición de áreas problemáticas como el abuso de sustancias, que responde a criterios clasificatorios de distintas instituciones, es validada independientemente del paradigma en el que se posiciona el profesional. Este espacio en común, al momento de informar, de trabajadores que responden en su práctica a concepciones divergentes se relaciona con la marca propia de la institución de permanencia que reclama las problemáticas de consumo de sustancias ilegalizadas como característica asociada históricamente al delito.

“La nueva ley significa un gran paso adelante en términos de una visión de la infancia conceptualizada como sujeto de derecho pero, más aun por su significación como quiebre legal de un orden tutelar represivo anterior. Quiebre que, es necesario aclarar, hay que ahora producir y asegurar en la realidad y desde la lucha política” (Bustelo, 2011, p. 126).

Bibliografía:

- Berrío Díaz, G. (2005). El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes. En: *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 6, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile; pp. 161- 174. DOI: <https://doi.org/10.5354/rej.v0i6.15079>
- Bustelo, E. (2011). *El recreo de la infancia. Argumentos para un nuevo comienzo*. Siglo XXI editores.
- Campos-Delgado, A. y Hernández, A. (Ed). (2015). *Actores, redes y desafíos: juventudes e infancias en América Latina*. CLACSO.
- Cárdenas Boudey, S. (2013). *Mudanzas de la infancia: entre la institucionalización, la ciudadanización y la mercantilización*. CLACSO.
- Cillero Bruñol, M. (1999). Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. En: UNICCEE-IIN, *Derecho a tener derechos*. Tomo IV.
- Dalle, P. et al. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. CLACSO.
- Daroqui, A. (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Homo sapiens ediciones.
- De Giorgi, A. (2006) *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Traficantes de sueños.
- Donzelot, J. (2008). *La policía de las familias*. Ediciones Nueva Visión.
- Dubet, (2007). El declive y las mutaciones de la institución. *Revista de Antropología Social*, vol. 16, 2007, pp. 39-66. Universidad Complutense de Madrid
- García Méndez, E. (1997). *Derecho de la Infancia Adolescencia en América Latina. De la situación irregular a la protección integral*. Forum Pacis.
- García Méndez, E y Beloff, M. (Comp). (1998). *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Temis.
- Gomes da Costa, A. (1998). Pedagogía y justicia. En: García Mendez, E. & Beloff, M. *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Temis.
- Gringberg, J. (2010). De “malos tratos”, “abusos sexuales” y “negligencias”. Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la Ciudad de Buenos Aires. En C. Villalta. (comp.) *Infancia, justicia y derechos humanos*. (pp. 73-108) Universidad Nacional de Quilmes.
- Guemureman, S. (2015). *Adentro y afuera. Juventudes, sistema penal y políticas de seguridad*. Grupo Editor Universitario.

- Guemureman, S. (2020). Punitivismo judicial y dictado de sentencias por parte de los jueces de menores en Argentina. *NuestrAmérica*, año 2020, vol. 8, p. 101-115.
- Jelin, E. (2005). La familia en Argentina: modernidad, crisis económica y acción política. En: Valdés, T & Valdés, X, (editoras). *Familia y vida privada ¿Transformaciones, tensiones, resistencias y nuevos sentidos?* FLACSO Chile.
- Langer, M. (2014). Reforma de la justicia penal juvenil y adolescentes privados de la libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate. En: *Política Criminal*, vol. 9 (18). versión On-line ISSN 0718-3399.
- Liebel, M. y Martínez Muñoz. (2009). La Convención de 1989. En: Liebel, M. y Martínez Muñoz, (Coord.) *Infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica*. Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe (IFEJANT).
- Llobet, V. (Ed). (2013) *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*. CLACSO.
- López, A (2010). *Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires período 2000- 2009* (Tesis de Maestría). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Lopez, A. (2021). *La cuestión penal juvenil*. (Ponencia) Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNCuyo. URL: 17214.
- Parisi, G. & Beigel, V. (2015). Informes profesionales y derechos de jóvenes en proceso penal. Universidad del Aconcagua.
- Pereyra, E. (2011). *De pibes rebeldes a sujeto de derecho: definición de los y las jóvenes y el desarrollo de institucionalidad en el Estado local. Estudio de caso* (Tesis de Maestría), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Sautu, R. (2003). *Todo es teoría*. Lumiere.
- Sautu, R. et al (2005). *Manual de Metodología*. CLACSO.
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (2022). Relevamiento nacional de dispositivos penales juveniles y su población. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (2021). Relevamiento nacional de dispositivos penales juveniles y su población. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (2020). Relevamiento nacional de dispositivos penales juveniles y su población. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- Rodríguez, J. (2015). El régimen penal de la minoridad y los dispositivos penales juveniles. *Revista pensamiento penal*.
- Tenembaun Ewig, G. (2015). ¿Qué castigos hay para nuestros jóvenes? Medidas Alternativas a la privación de libertad. En: Hernandez, A. y Campos-Delgado, A. (2015). *Actores, redes y desafíos: juventudes e infancias en América Latina*. CLACSO.
- Vaca Narvaja, T. (2012). El cambio de paradigma en el sistema legal vigente. En: Danieli, m. y Messi, M (comp). *Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes*. Universidad Nacional de Córdoba.
- Vera, P. (2023). Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad: avances y tensiones en el proceso de institucionalización. *Divulgatio. Perfiles académicos De Posgrado*, 8(22), 213–226. <https://doi.org/10.48160/25913530di22.403>
- Vera, P. et al. (2023). Análisis de los procesos penales de menores en los casos en los que se resuelven medidas no privativas de la libertad en la Provincia de Mendoza. En: Kostenwin, E. *Tristes tópicos judiciales*. Pp. 385- 405. EDULP
- Villalta, C. (2010). La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales. *Estudios en Antropología Social*, 1(2), pp. 81-99.
- Villalta, C. (Comp.). (2010). *Infancia, justicia y derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.
- Villalta, C. y Llobet, V. (2015) Resignificando la protección de derechos de niños y niñas en Argentina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 167-180.
- Vommaro, P. (2015). *Juventudes y política en Argentina y América Latina. Tendencias, conflictos y desafíos*. Grupo Editor Universitario, CLACSO.